JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2012-00047-00**
Demandante:	**PEDRO PABLO ANAYA BRU**
Demandados:	**AGROYAMAHA S.A.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinado el memorial allegado por parte de la mandataria judicial del ejecutado dentro del asunto, desde ya se advierte la no prosperidad de tal pedimento, por cuanto, lo que se solicita, es que se aplique la figura del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, más exactamente en la situación establecida en su numeral segundo, figura que **no es aplicable en el ordenamiento laboral**, pues dicha norma invocada aplica para los procesos regulados en el C.G.P., pues para nuestro caso, el legislador dispuso el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., esto es, contumacia, pero solo para los procesos ordinarios laborales, mas no para los ejecutivos laborales o aquellos ejecutivos que como este caso, son seguidos a un ordinario laboral, por ello, la solicitud **será denegada por improcedente**.

Ahora bien, en lo que converge a la respuesta dada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a través de oficio 1350 de fecha 10 de septiembre de 2020, conforme a la orden dada por esta agencia civil en auto que antecede de fecha 09 de septiembre de 2020, con el fin de indagar acerca del cumplimiento del despacho comisorio N° 003 del 16 de enero de 2018, es preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (5) días aporte constancia de recibido del oficio 046 del 18 de enero de 2016 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, a fin de tomar las medidas que en derecho correspondan en este asunto en particular.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de desistimiento tácito en este proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (5) días aporte constancia de recibido del Oficio 046 del 18 de enero de 2016 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, a fin de tomar las medidas que en derecho correspondan en este asunto en particular.

TERCERO: Vencido el término descrito en el numeral que antecede, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f662edf753f8f3ca06df2dfc2b648687fe8d339213bc19cf7a5aa600420d7b60**

Documento generado en 15/09/2020 11:20:29 a.m.